Ley del 6 de diciembre de 1923

Congreso Nacional.- Se determina los asuntos que tratará el Congreso Extraordinario.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Llenadas las sesiones de prórroga de la presente Legislatura, se ingresará a sesiones extraordinarias.

Artículo 2º.- El Congreso Extraordinario tratará las siguientes cuestiones:

- a) Reformas sociales en actual tramitación en las Cámaras;
- b) Legislación antialcohólica;
- c) Ley Orgánica Municipal;
- d) Leyes conexas con los Presupuestos Nacional y Departamental;
- e) Modificaciones y reclamaciones respecto de ordenanzas Municipales;
- f) Leyes sobre colonización de inmigración y de prórroga de las Delegaciones Nacionales;
- g) Leyes sobre Veteranos del Pacífico y demás relativas;
- h) Proyecto N º 126 referente a irrigación de provincias del Departamento de Cochabamba y rectificación del catastro en el propio departamento;
- i) Proyecto Nº 76, Reformas en la Legislación de minas;
- j) Liberación de derechos aduaneros sobre la importación de petróleo crudo ;
- k) Asuntos Pro-Centenarios y Censo de la República;
- I) Proyecto de ley sobre modificación de la ley sobre papel sellado y timbres.

Estos asuntos se tratarán conjuntamente con los fijados por el Poder Ejecutivo en el decreto de 26 del mes de noviembre último.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de diciembre de 1923

SEVERO F. ALONSO .- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, S. S.- .- Julio Pantoja Estenssoro, D.S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de diciembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- F. Iráizos.